



Resolución Nro. GADMR-TMO-2023-001-R

Arq. John Henry Vinueza Salinas

Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba.

CONSIDERANDO:

- Que, en el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por los siguientes principios: “(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”.
- Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
- Que, la Carta Magna en el artículo 226 prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”.
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.
- Que, el artículo 228 de la Constitución ibídem preceptúa: “El ingreso al servicio público, (...) se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”.
- Que, la Norma Suprema en el artículo 229 determina: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen



- disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...)"
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: "Servidoras y servidores públicos. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público".
- Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 65 indica: "El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. El Ministerio del Trabajo implementará normas para facilitar su actividad laboral. La calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales. Este tipo de irregularidades invalidarán los procesos de selección de personal".
- Que, el artículo 177 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, dentro de los principios del subsistema de reclutamiento y selección de personal, determina: "(...) d) Igualdad. - La aplicación del proceso selectivo en condiciones de igualdad para las y los aspirantes y en función de los requisitos de los puestos; (...) e) Inserción y equidad. - Contempla acciones afirmativas para precautelar la equidad de género, la inserción y el acceso de las personas con discapacidad, con enfermedades catastróficas, de las comunidades, pueblos y nacionalidades y de migrantes ecuatorianos en el exterior que hayan prestado servicios con anterioridad en el servicio público, a un puesto público (...)".
- Que, con fecha 04 de octubre de 2022 el Arq. Patricio Donoso Chiriboga, Ministro de Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180 expide la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal.
- Que, el artículo 9 inciso cuarto literal f) de la norma ut supra establece que es atribución del Tribunal de méritos y oposición la declaración de desierto el concurso, si fuere el caso.
- Que, el artículo 40 del Acuerdo Ministerial Ibídem establece que, el Tribunal de Méritos y Oposición, en el caso de encontrarse vicios de fondo que afecten la validez del concurso de méritos y oposición y que los mismos no sean susceptibles de subsanación, declarará la nulidad del concurso respectivo, literal b) Cuando se verifique que se ha violentado el acuerdo de confidencialidad. E inciso segundo que manifiesta que, para este efecto el administrador del concurso remitirá un informe motivado al Tribunal de Méritos y Oposición.



- Que, el artículo 47 del Acuerdo Ministerial ibídem establece la confidencialidad de la información en los concursos de méritos y oposición. Toda la información personal de los postulantes, así como los elementos reservados para la realización del proceso, como los bancos de preguntas y cualquier documento que pueda afectar el desarrollo o resultados, son estrictamente confidenciales. Los responsables, administradores del concurso, postulantes y servidores de la institución o Ministerio del Trabajo deben firmar acuerdos de confidencialidad. La violación o indicio de violación conlleva la invalidación del banco de preguntas por parte del Administrador del Concurso. En caso de que la prueba ya se haya aplicado, el Tribunal de Méritos y Oposición, basado en dicho informe, declara la nulidad del concurso. El incumplimiento acarrea responsabilidad administrativa, civil y/o penal según corresponda.
- Que, la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza N° 002-2014 del Sistema de Protección Integral de Derechos y de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Riobamba establece en su Artículo 17 la modificación de los incisos primero y segundo del artículo 34, reemplazándolos por el siguiente texto: "(...) ARTÍCULO 34.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O TÉCNICO LOCAL.- La selección de la Secretaria/o Ejecutivo del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se realizará a través de un concurso de méritos y oposición convocado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba. Este proceso se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento de Aplicación. El cargo tendrá una duración de dos años en sus funciones, y la persona designada podrá postularse nuevamente para un nuevo proceso de selección solo una vez en un período continuo (...)"
- Que, con fecha 30 de junio de 2023 el Abg. Miguel Augusto Muñoz Torres, Director de Gestión de Talento Humano y Desarrollo Institucional del GADM Riobamba expide el Reglamento para la Selección de la Secretaría Ejecutiva/Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba mediante Resolución Administrativa Nro. 2023-001-GTH.
- Que, la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza N° 002-2014 del Sistema de Protección Integral de Derechos y de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Riobamba establece en su Artículo 17 la modificación de los incisos primero y segundo del artículo 34, por medio del cual se establece el proceso de elección de la secretaria/o ejecutiva/o técnico local.
- Que, mediante la Resolución Administrativa Nro. 2023-001-GTH, el Abg. Miguel Muñoz Torres, Director de Gestión de Talento Humano y Desarrollo Institucional, promulga la actualización del 'REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE LA SECRETARÍA/EJECUTIVO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN RIOBAMBA'. Este reglamento establece los procedimientos, requisitos y condiciones para designar a la Secretaría/Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Riobamba, en estricta



- concordancia con las normativas vigentes y los lineamientos institucionales relevantes.
- Que, mediante Memorando Nro. 2023-0094-GTHDI, de fecha Riobamba, 05 de julio de 2023, suscrito por el Abg. Miguel Muñoz Torres Director de Gestión de Talento Humano y Desarrollo Institucional consta la delegación al Ing. Ramón Guevara Mendoza Servidor Municipal 7 como Administrador del Concurso de Méritos y Oposición para llenar la vacante de Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- Que, con fecha martes, 19 de septiembre de 2023 el administrador del concurso procedió a remitir el cronograma para el proceso de selección de la Secretaría/Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba, el cual fue autorizado y aprobado por la máxima autoridad institucional conforme la sumilla inserta en el documento.
- Que, mediante Memorando Nro. GADMR-GTH-2023-0315-M, de fecha Riobamba, 16 de octubre de 2023, en mi calidad de Administrador del Concurso de Méritos y Oposición para la selección de Secretario/a Ejecutivo/a del CCPD el administrador del concurso motivadamente a la Máxima Autoridad se autorice la extensión del cronograma, en razón de que se requiere más tiempo dentro de la etapa de apelaciones, el cual fue autorizado por la máxima autoridad mediante sumilla inserta al documento.
- Que, mediante Resolución Administrativa N° 003-2023-CCPD-R, de fecha Riobamba, 14 de septiembre de 2023 el Concejo Cantonal para la Protección de Derechos resuelve la conformación del Tribunal de Méritos y Oposición para el proceso de selección de Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- Que, mediante Oficio S/N, de fecha Riobamba, 31 de octubre de 2023 el administrador del concurso procedió a publicar la convocatoria a la Fase de Pruebas Técnicas a los postulantes, en donde se estableció como fecha de realización el día 01 de noviembre de 2023, a las 15H30 en el INFOCENTRO o Aula de Capacitaciones ubicado en las calles Avda. Daniel León Borja y Brasil.
- Que, el día 01 de noviembre de 2023, aproximadamente a las 13H40 el administrador del concurso recibió una alerta por parte de colaboradores de la institución en el sentido que las preguntas que iban a ser tomadas en la Fase de Pruebas Técnicas a los postulantes a Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos se habrían filtrado y que adicionalmente se encontraban difundidas por medio de redes sociales (Facebook), posterior a ello se realizó una constatación y evidentemente se encontraban publicadas bajo el perfil de Anderson López, dicha publicación habría sido cargada con fecha 01 de noviembre de 2023 a las 13:24, por lo que bajo esta alerta surgió la necesidad inmediata de tomar acciones correctivas e inmediatas con el afán de preservar la integridad del normal desarrollo del concurso de méritos y oposición.



Que, el día 01 de noviembre a las 15H30, el administrador del concurso posterior a registrar la asistencia para la rendición de las Pruebas Técnicas de los postulantes a Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, informó acerca del particular que se habrían filtrado las pruebas y que al momento se encontraban difundidas a las redes sociales, motivo por el cual en mi calidad de Administrador del Concurso y con la intención de salvaguardar los derechos de cada uno de los postulantes en términos de igualdad de condiciones y transparencia, se decidió suspender la evaluación programada, informándoles que esta novedad será puesta en consideración del Tribunal de Méritos y Oposición para su resolución respectiva después de su análisis.

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-GTH-2023-0390-M de fecha 06 de noviembre de 2023 el Administrador del Concurso de Méritos y Oposición pone en conocimiento del Tribunal de Méritos y Oposición las novedades presentadas frente a la difusión en redes sociales del cuestionario para las evaluaciones de la fase del concurso de Pruebas Técnicas a los postulantes; indicando además que, según se desprende de la documentación que forma parte íntegra del expediente del Concurso de Méritos y Oposición para el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se evidencia la ausencia de acuerdos de confidencialidad, como lo estipula la normativa, lo cual es de suma relevancia, ya que la normativa establece claramente su obligatoriedad para resguardar la integridad y el carácter confidencial de la información relacionada con el concurso a fin de proteger la equidad entre los postulantes, preservar la imparcialidad del proceso y garantizar la seguridad de los datos sensibles. Su ausencia pone en entredicho la transparencia y el cumplimiento de las normativas establecidas para este tipo de selecciones.

En base a las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley, el Tribunal de Méritos y Oposición del Concurso de Méritos y Oposición para el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

RESUELVE:

1. Declarar la nulidad del Concurso de Méritos y Oposición para la selección de la Secretaría/ Secretario Ejecutiva/ Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba en aplicación del artículo 40 y 47 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180 por medio del cual se expide la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, en razón de haberse configurado la clara vulneración del acuerdo de confidencialidad al difundirse las pruebas en redes sociales (Facebook), salvaguardando la integridad del concurso, manteniendo la igualdad de oportunidades entre los postulantes y asegurando la transparencia del proceso.



2. Se otorga la posibilidad a aquellos postulantes que llegaron a la fase de Pruebas Técnicas del proceso de selección de Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Riobamba, en razón de la declaratoria de nulidad del concurso, puedan reutilizar los documentos presentados en la fase previa del concurso. Esta medida tiene como fin evitar gastos innecesarios a los postulantes y contribuir a mantener un equilibrio económico y de oportunidades en el proceso de selección.
3. Disponer a la Dirección General de Gestión de Talento Humano y Desarrollo Institucional se realice un análisis e investigación para determinar responsabilidades de carácter administrativas a las que hubiere lugar.
4. Disponer a Procuraduría Síndica se inicie las acciones legales que correspondan por la difusión de la información correspondiente al banco de preguntas de la Fase de Pruebas Técnicas del del Concurso de Méritos y Oposición para la selección de la Secretaría/ Secretario Ejecutiva/ Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba.
5. Disponer que por medio de la Administración del Concurso de Méritos y Oposición para la selección de la Secretaría/ Secretario Ejecutiva/ Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba se notifique con el contenido de la presente Resolución a los postulantes del proceso de selección de la Secretaría/ Secretario Ejecutiva/ Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba.

Notifíquese y ejecútese.

Riobamba, 09 de noviembre de 2023

Ing. Silvana Vásquez Paredes

Delegada del presidente del Tribunal de Méritos y Oposición del Proceso de Selección de Secretaría/ Secretario Ejecutiva/ Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba.

Miembro Del Tribunal

Abg. Miguel Muñoz Torres
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
DE TALENTO HUMANO Y DI

**Director General de Gestión
de Talento Humano y DI**

Miembro Del Tribunal

Eco. Gabriela Quirola Quizhpi
**Representante de la
Sociedad Civil del Eje de
Derechos del Consumidor
Miembro Del Tribunal**